



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00276-00

Demandante: TERESA TAPIA LUNA Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
“INPEC”

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 19 de abril de 2017, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

- 1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio control de Reparación Directa, por la señora **TERESA TAPIA LUNA y OTROS**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**.
- 2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.
- 4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.
- 5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandante al señor JULIO ENRIQUE SANCHEZ ATENCIO identificado con C.C. 7.957.220 y T.P. 37.122 del C.S. de la J. y en los términos y para los fines del poder conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folios 75-84.